

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JONNY DAVID LONDOÑO TORO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.814.968 y en contra de la señora **YURLENY CENAIDA CUEVAS HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.867.440, como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONIA LONDOÑO CUEVAS**, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, la **INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- No se evidencia que la parte demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico, copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, o que acredite la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6to. de la Ley 2213 del año 2022.

- Se deberá corregir el poder allegado como quiera que en este se debe identificar en contra de quién se faculta para interponer la presente demanda.

- La parte interesada deberá allegar el registro civil de nacimiento de la menor **MARÍA ANTONIA LONDOÑO CUEVAS** y los “Pantallazos de calificación para los miembros de la policía nacional”, que se indican, se anexan adjuntos a la demanda, pero que una vez revisada esta, no se aportan.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JONNY DAVID LONDOÑO TORO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.814.968 y en contra de la señora **YURLENY CENAIDA CUEVAS HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.867.440, como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONIA LONDOÑO CUEVAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ca21a322537592c300cfbdfd2fbf4112767ea5cd70cc528851a55e487cf442**

Documento generado en 09/08/2023 02:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>